



NOTA ACLARATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA PARA LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LAS ÁREAS DE SALUD, SOBRE LA APLICACIÓN DEL R.D. 954/2015 de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

El artículo 79.1 del texto refundido de la Ley de Garantías y uso racional del Medicamento establece que los enfermeros y otros profesionales podrán usar, indicar y autorizar para dispensar, tanto medicamentos que no requieren prescripción médica, como productos sanitarios; también recoge que los enfermeros y otros profesionales podrán prescribir en ciertas condiciones, medicamentos sujetos a prescripción médica, pero establece para ello la necesidad de un desarrollo reglamentario posterior, a lo que da cumplimiento el Real Decreto 954/2015.

Para la aplicación efectiva de lo previsto en el Real Decreto 954/2015 es necesario que se desarrollen tanto los criterios y mecanismos de acreditación de los profesionales, como los protocolos y guías de práctica clínica que en el mismo se prevén.

En respuesta a las consultas recibidas desde distintos ámbitos y con el fin de que todos los profesionales sanitarios conozcan con precisión la repercusión que la publicación del Real Decreto 954/2015 pudiera tener en la práctica asistencial diaria, esta Dirección General de Asistencia Sanitaria emite las siguientes aclaraciones:

1- El personal de enfermería continuará como hasta ahora procediendo al uso y administración de aquellos tratamientos que consten prescritos documentalmente por los profesionales responsables del diagnóstico y tratamiento para la adecuada preparación del paciente de cara a la realización de determinadas exploraciones complementarias y procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

2- En las situaciones de urgencia el equipo asistencial seguirá prestando sus servicios conforme a su desempeño habitual en todos los ámbitos de la atención. La actuación en las situaciones en que el paciente requiera una atención inmediata debe guiarse por los criterios habituales en el ejercicio diario de protección a la salud, integridad y vida del paciente. Se dejará siempre constancia, tanto de la situación, como de las actuaciones en la historia clínica del paciente aunque sea en un momento posterior.

3- En la atención de cuidados de enfermería, tanto en centros sanitarios como en la atención domiciliaria, la actuación de los enfermeros se ajustará a la actividad habitualmente desplegada conforme a las guías y protocolos de asistencia de enfermería que tengan instaurados. El profesional de enfermería, como responsable de los cuidados, podrá utilizar, como viene haciendo hasta ahora, todos los medios que necesite, incluido el material de cura y sanitario, para cuyo uso, indicación y autorización para la dispensación se faculta inicialmente por el artículo 79.1 de la Ley de Garantías y Uso racional del Medicamento, en espera de que se desarrollen e implementen los mecanismos de acreditación previstos en el R.D. 954/2015.



4. En la aplicación del calendario oficial de vacunaciones y en las campañas de vacunación, en cualquier centro, sea sanitario o educativo, se actúa en aplicación de una decisión de la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública. Esa orden de la autoridad sanitaria y sus instrucciones de aplicación equivalen y suplen, a todos los efectos, a la prescripción individualizada de la vacuna.
5. En cuanto a lo previsto en el artículo 4 sobre Seguro de Responsabilidad Civil, se pone en conocimiento del personal dependiente de este organismo que el Servicio Murciano de Salud, tiene suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial (PÓLIZA Nº: 0971470047348 de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.), que garantiza a todos los profesionales, en el ejercicio de sus actuaciones, la seguridad y defensa a través de la misma.
6. Con el fin de garantizar la continuidad asistencial en relación con la práctica enfermera, en tanto no se elaboren y aprueben los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial para la indicación, uso y autorización de dispensación por parte de los enfermeros de medicamentos sujetos a prescripción médica, se podrá actuar conforme a los protocolos y guías de práctica clínica y asistencial que actualmente estuvieran vigentes, hasta que se completen las previsiones del Real Decreto 954/2015.
7. Como conclusión y en tanto no se emitan nuevas instrucciones, tanto a nivel regional por parte del Servicio Murciano de Salud o de la Consejería de Sanidad, como a nivel nacional, los profesionales de enfermería, deben seguir ejerciendo sus funciones como hasta la fecha, ejecutando las decisiones y directrices que adopte la Institución en el ejercicio de sus competencias y sin que el personal individualmente pueda subrogarse en dichas funciones.

Murcia, 14 de marzo de 2016

Mercedes Martínez-Novillo González
Directora General de Asistencia Sanitaria
Servicio Murciano de Salud